



Constancia Secretarial. (22/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Sucesión intestada
860013110001

2022

00059

00

Mocoa, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se estima que el escrito genitor se cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 488 y 489 L. 1564/2012; al respecto, se destaca que este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada, en razón del lugar de último domicilio del causante y por la cuantía acreditada.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora Sara Ospina Gutierrez (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26.614.934, fallecida el 02 de marzo de 2021 en la ciudad en la ciudad de Bogotá, persona que tuvo como último domicilio y asiento principal de negocios el Municipio de Villagarzón Putumayo.

SEGUNDO.- RECONOCER vocación hereditaria a las señoras Rosalba López Ospina y Luz Marina Molina Ospina en calidad de hijas de la causante. El reconocimiento de vocación hereditaria se hace con beneficio de inventario, en los términos del numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR a los señores Carlos Humberto Carrillo González, Nubia Piedad Carrillo Ospina, María Rubiela Carrillo Ospina, Nidia López Ospina, José David Monterrosa López, Ana María Monterrosa López, Tatiana Alejandra López Narváez y Edmundo Libardo Zambrano Burbano de la apertura del presente proceso de sucesión conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada; a fin de que se pronuncien de forma oportuna, dentro del término de veinte (20) días



hábiles, manifestando si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido Art. 492, inc. 3 Art. 94 de la Ley 1564 de 2012 y art.1289 del C.C.

CUARTO.- EMPLAZAR mediante edicto a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso adelantado para liquidar la sucesión de Sara Ospina Gutierrez (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 26.614.934. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 490 de la Ley 1564 de 2012 (Radiodifusora). Cúmplase por secretaría.

QUINTO.- De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Par. 1 Art. 490 CGP, se ordena que a cargo de la parte interesada se proceda a, realizar el emplazamiento con publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en el departamento del Putumayo y se allegue las pruebas correspondientes.

SEXTO.- ORDENAR la comunicación de la publicación del edicto emplazatorio, al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el quinto inciso del artículo 108 del Código General del Proceso

SÉPTIMO.- ORDENAR la comunicación de la apertura del proceso de sucesión, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- ORDENAR la comunicación de la apertura del proceso de sucesión, al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93a9b8789dac8dbfdf788123218bb2e14433d5a9f033db8d184eb18ad3417ba**

Documento generado en 22/08/2022 09:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>